



D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, en relación con el punto 9 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA REFORMA DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN (LAMT) 20KV SALOBRAL CON LA URBANIZACIÓN LOS PRADOS, EN DIVERSAS PARCELAS SITUADAS EN LOS POLÍGONOS 76 Y 77 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; en el artículo 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico; y en el artículo 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística para “REFORMA LAMT 20 KV S/C L26 SALOBRAL DESDE APOYO N.º 376 HASTA URB. LOS PRADOS” en el término municipal de Albacete (Albacete), de acuerdo con el siguiente contenido:

Características de la actividad:

Uso	Dotacional privado equipamiento energético. Infraestructura distribución energía eléctrica.
Emplazamiento	LAMT de 20 kV que discurre por el término municipal de Albacete: • Polígono 76, parcelas: 96, 5328, 1040, 1036, 9170, 103, 102, 9156, 100 y 9175. • Polígono 77, parcelas: 9242, 9265, 84, 9245, 105, 9244, 106, 107, 9264, 83, 80, 253, 9261, 252, 9259 y 133.
Clasificación del suelo:	Suelo rústico de reserva. Suelo rústico no urbanizable de especial protección.
Sup. parcelas:	Superficie catastral
Superficie vinculada a calificación:	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. Según viene definido en la memoria: 27.736,00 m²s

Condiciones para su materialización:

La efectiva materialización de la actuación queda supeditada al cumplimiento de las condiciones determinadas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, así como a las prescripciones contenidas en los informes y autorizaciones sectoriales incorporados al expediente, y en concreto las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental del Servicio de Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible:





1. Protección de los recursos naturales de la zona, flora y fauna: cumplir estrictamente todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el documento ambiental, en orden a minimizar las afecciones de la nueva línea sobre la avifauna y la flora.
2. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido: se adoptarán las medidas necesarias para reducir la contaminación atmosférica, que en este tipo de actuaciones proceden principalmente de la emisión de partículas durante la fase de obras. Además, como medidas generales se limitará la velocidad de vehículos de obra a 20 km/h y se preverá el riego de caminos por camión cisterna, con la posibilidad de uso de estabilizantes químicos para reducir el consumo de agua, tales como agentes tensioactivos, sales higroscópicas o agentes creadores de costra superficial.
3. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico: Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico deberá cumplir con las condiciones estipuladas en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
4. Gestión de Residuos: Todos los residuos generados durante la fase de construcción cumplirán con su respectiva normativa vigente de gestión. Los residuos sólidos generados durante la fase de construcción serán depositados en vertedero controlado, a excepción de la tierra vegetal.
5. Protección del paisaje, suelo e infraestructuras: Deberán respetarse las zonas de dominio público pecuario, viario o hidráulico existentes, de acuerdo con su legislación sectorial.
6. Protección a patrimonio y dominio público: Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos del Ayuntamiento de Albacete.

Asimismo, corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete la verificación y ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se otorga calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y el artículo 17 del Reglamento del Suelo Rústico (RSR). En este sentido, deberá verificarse que las fincas registrales afectadas se corresponden materialmente con las parcelas sobre las que recae la presente calificación urbanística.
2. Con el fin de afianzar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente calificación urbanística y en la posterior licencia municipal, y conforme a lo previsto en el artículo 17.d) del RSR y el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU, los interesados deberán prestar garantía ante la Administración municipal, una vez otorgada la correspondiente licencia, por un importe equivalente al tres por ciento (3 %) del coste total de las obras o trabajos proyectados. Esta garantía podrá formalizarse en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable, y tendrá como objeto responder del cumplimiento de las condiciones legítimas de la actuación autorizada. Sin la constitución de dicha garantía, no podrá iniciarse la ejecución material de las obras, ni adquirirán plena eficacia los actos de calificación urbanística y de licencia urbanística que las legitiman.
3. Determinar la superficie de terreno que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de adopción de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, con el fin de preservar los valores naturales y agrarios de la parcela y su entorno. A tal efecto, podrán disponerse barreras arbóreas en todo el perímetro de la actuación, para favorecer su integración paisajística, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del RSR.





4. Determinar el importe a abonar en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, o, en su caso, la superficie de suelo sustitutivo de valor equivalente, en cualquier clase de suelo, si así lo acepta expresamente el municipio.

La cuantía del canon será del 2 % del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a ejecutar, conforme al artículo 64.3.b) del TRLOTAU y 33.2 del RSR.

5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras implicará, de forma automática, la caducidad de la calificación urbanística, en virtud de lo previsto en los artículos 66.4 TRLOTAU y 40 RSR.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, así como de los contenidos en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable, conforme a los artículos. 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR.».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

